

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-11-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión. Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2620

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00669-00

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

Demandado: GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA a través de apoderada presenta demanda ejecutiva contra GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- Pagaré 607701 por la suma de \$12'883.434 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del

expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar:

-Embargo y retención de la PENSION que recibe el demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ por parte de COLPENSIONES.

No se accederá pues no se allegó certificado de afiliación a la cooperativa demandante por parte del deudor.

-Embargo y retención de las sumas de dinero a favor del demandado en CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORRO, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que posea a su favor el demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DUVIENDA, BOGOTA, POPULAR, ITAU, CAJA SOCIAL, W, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, CITIBANK, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-FINCOMERCIO LTDA contra GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ por la siguiente suma de dinero:

-PAGARE 607701

-Por DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12 '883.434) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

-Al demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ se le notificará en la siguiente dirección:

Correo electrónico: gusgonlo52@hotmail.com

Notificación que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

CUARTO: No se accede al embargo de la PENSION que el demandado GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ recibe por parte de COLPENSIONES, puesto que no se acredita el certificado que conste que el demandado es afiliado a la cooperativa demandante.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

QUINTO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en que el señor GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ CC. 10.231.068 tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Por Secretaría el correspondiente oficio se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada VALENTINA ZAPATA ACEVEDO para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria